



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 151-2022-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificadas por Ley N2 30305 y N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización precisa "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...), tanto más, el Artículo 189° de la pre citada Constitución Política, establece "el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en el que se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados".

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado establece: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para: (...) 2.- formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y sociedad civil (...).

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú expresa que: "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 188° que: La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, El proceso de descentralización se realice por etapas, en forma progresiva y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentraliza de acuerdo a Ley.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, menciona que: los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 en su Artículo 13°, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; asimismo, el Literal a. del Artículo 15° señala como una atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen a reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 6° de la pre dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades". Para ello, el Artículo 15° de la antes citada Ley Orgánica precisa como atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, de conformidad al Artículo 4 de la LEY N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo 10 de la Ley de Bases de la Descentralización, señala expresamente: La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que, según lo previsto, en la parte pertinente del Artículo 5° de la Ley 27795, modificado por la Ley N° 30918, Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial: (...) "5.2 Gobiernos regionales. Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter interdepartamental: delimitación, re delimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una Ley de naturaleza demarcatoria".

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el Numeral 1 del Artículo 5° establece: La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de Ley de las propuestas que son conformes.

Que, el primer párrafo del Artículo 13° de la Ley N° 27795, menciona que las acciones de demarcación territorial en zonal de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el Órgano Supremo Y representativo del Gobierno Regional del Cusco. Ejerce funciones: Legislativas, Fiscalizadoras, de Representación y de Control Político de la Gestión del Gobierno Regional del Cusco". Del mismo modo el Artículo 17° establece: "son atribuciones del Consejo Regional: (...) 13. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". A su vez el Artículo 18° dispone que " El Consejo Regional, Los Consejeros (as) Regionales y las Comisiones, tienen facultad de solicitar al Gobernador Regional, Gerente General Regional, Gerentes regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de Proyectos especiales y trabajadores del Gobierno Regional, la remisión de Informes y/o Documentación que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones e investigaciones, la información y/o Documentación deben ser enviadas al solicitante con carácter de urgencia y bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 37°, Inciso a) del Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado por ordenanza regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, dispone que: "El Consejero Regional del Cusco tiene derecho a proponer; "acuerdos regionales, ordenanzas regionales e iniciativas legislativas", Inciso h) presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la Región en materia de su competencia (...).

Que, el Artículo 101° del Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado por ordenanza regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, establece que: la propuesta de acuerdo regional es una norma jurídica interna, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del gobierno regional de cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional (...).



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPC, en el Artículo Primero señala: Aprobar la adecuación de la Municipalidad del centro poblado de Phinaya, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Oficio N° 079-2022-GR CUSCO-CRC/WPCV de fecha 25/07/2022, el Consejera Regional del Gobierno Regional de Cusco, representante de la provincia de Canchis MGT. WINDER PASTOR CANAHUIRE VERA, remite ante la Presidencia del Consejo Regional el Proyecto de Acuerdo Regional que propone: "DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CREACIÓN DEL NUEVO DISTRITO DE SANTA BARBARA EN LA PROVINCIA DE CANCHIS, REGION CUSCO"; a tal efecto, dicha propuesta ha sido expuesta y sustentada, sometida a evaluación, análisis y votación por parte del Pleno del Consejo Regional de Cusco, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria - Periodo Legislativo 2022, desarrollada de manera presencial;

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, por mayoría de votos de los Consejeros Regionales presentes se:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CREACIÓN DEL NUEVO DISTRITO DE SANTA BARBARA EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – REGION CUSCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, A FIN DE QUE REALICE LAS COORDINACIONES NECESARIAS CON LA SECRETARIA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, GESTIONANDO LA DISTRITALIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA BARBARA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO REMITA AL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPÓNGASE LA DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.

ARTICULO QUINTO. - EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

Dado en la ciudad de Cusco, el uno de agosto del mes de agosto del año dos mil veintidós.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
MGT. GERARDO ARENAS MONGE
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL PERIODO 2022


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL